



GOBIERNO DE
MÉXICO



Causa Penal: 211/2019
Imputado: Alonso Ancira Elizondo

PEDRO SERRET HERNÁNDEZ
ADMINISTRADOR DEL CENTRO DE JUSTICIA PENAL FEDERAL
EN LA CIUDAD DE MÉXICO, CON SEDE EN EL RECLUSORIO NORTE
P R E S E N T E

Licenciada **Dairen Zambrano Martínez**, en mi carácter de Apoderada Legal de Petróleos Mexicanos, Empresa Productiva del Estado, así como de Pemex Transformación Industrial, Empresa Productiva Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, personalidad que tengo acreditada en la causa penal citada al rubro; señalando para efectos de oír y recibir todo tipo de notificaciones los correos electrónicos siguientes: dairen.zambrano@pemex.com; rodrigo.loustaunau@pemex.com y vicente.francisco.morquecho@pemex.com, ante Usted, con el debido respeto, comparezco y expongo:

En cumplimiento a la vista formulada a mis representadas PETRÓLEOS MEXICANOS (PEMEX) y PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL (PTRI) mediante auto del pasado 23 de agosto de 2021, en el cual se les requiere para manifestar lo que a su derecho convenga en relación con el escrito presentado en la misma fecha por el C. MAURICIO FLORES CASTRO, defensor particular de ALONSO ANCIRA ELIZONDO; y en observancia a la obligación establecida en el párrafo tercero de la Cláusula Tercera¹ del Acuerdo Reparatorio de fecha 19 de abril de 2021, celebrado en la causa penal señalada al rubro, por este medio hago del conocimiento del Juez de Control José Artemio Zúñiga Mendoza, el probable incumplimiento de ALONSO ANCIRA ELIZONDO y ALTOS HORNOS DE MÉXICO S.A.B. DE C.V., a las obligaciones adquiridas frente a mis representadas, lo cual realizo en los siguientes términos:

I. Antecedentes.

1) El 19 de abril de 2021, se aprobó dentro de los autos de la Causa Penal 211/2019, el Acuerdo Reparatorio de Cumplimiento Diferido (Anexo "1") en el que ALTOS HORNOS DE MÉXICO S.A.B. DE C.V. (AHMSA) y ALONSO ANCIRA ELIZONDO, se obligaron a pagar a mis representadas PEMEX y PTRI, la cantidad total de USD\$216,664,040.00 (doscientos dieciséis millones seiscientos sesenta y cuatro mil cuarenta dólares, moneda en circulación en los Estados Unidos de América), por concepto de reparación del daño causado.

2) En la Cláusula Tercera del referido Acuerdo Reparatorio, pactaron las partes que el pago de dicho importe se garantizaría mediante la constitución y formalización, de los siguientes actos jurídicos, en un plazo no mayor a 90 días hábiles:

¹ "(...) **Cláusula Tercera.**- (...) Una vez formalizadas las mencionadas Garantías, inmediatamente se dará aviso al Juez de Control para que tome nota del cumplimiento de dicha obligación (...)".



- a) Un Contrato de Fideicomiso de Garantía, por virtud del cual se afectarían el 99 % (noventa y nueve por ciento) de las acciones representativas del capital social actualmente en circulación de GRUPO ACERERO DEL NORTE S.A. DE C.V. (GAN), estipulándose como Fideicomisarios en primer lugar a PEMEX y a PTRI.
- b) Otorgamiento de garantía prendaria sobre los bienes que enseguida se enuncian, propiedad de AHMSA o de sus subsidiarias y/o afiliadas, estableciéndose como acreedores prendarios a PEMEX y a PTRI:
- BOF 1 (Basic Oxygen Furnace -Horno Básico De Oxígeno Número 1), ubicado en la planta de AHMSA en Monclova, Coah.
 - BOF 2 Basic Oxygen Furnace -Horno Básico De Oxígeno Número 2), ubicado en la planta de AHMSA en Monclova, Coah.
 - Alto Horno 5, ubicado en la planta de AHMSA en Monclova, Coah.
 - Planta Coquizadora 1, ubicada en la planta de AHMSA en Monclova, Coah.
 - Equipos de Generación de Energía localizados en Cozumel, Quintana Roo.
- c) Otorgamiento de garantía hipotecaria sobre los inmuebles que enseguida se enuncian, propiedad de AHMSA o de sus subsidiarias y/o afiliadas, estableciéndose como acreedores hipotecarios a PEMEX y a PTRI:
- Fracción de terreno en Monclova, Coahuila.
 - 11 oficinas en condominio ubicadas en el “Centro de Exhibiciones Cintermex”, en Monterrey, Nuevo León.
 - Terreno e instalaciones en Avenida Claudio Canto Anduze, Cozumel, Q. Roo.
 - Terreno en Carretera Costera Sur, Cozumel, Q. Roo.
- 3) El 23 de agosto de 2021, venció el plazo de 90 días hábiles pactado por las partes para la constitución y formalización de las garantías relacionadas en el Antecedente 2.
- 4) El mismo 23 de agosto de 2021, comparecieron ante la fe del Notario Público Número 246 de la Ciudad de México, Licenciado Guillermo Oliver Bucio, para firmar y ratificar el contenido del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Garantía Número **79862** (Anexo “2”), en lo sucesivo “Fideicomiso AFIRME”), las personas físicas y morales que enseguida se relacionan:
- a) FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN **79842**, en carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, al ser propietario del 45 % de las acciones GAN en circulación.
- b) BANCA AFIRME, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO, DIVISIÓN FIDUCIARIA, en carácter de Fiduciario.





GOBIERNO DE
MÉXICO



- c) PETRÓLEOS MEXICANOS y PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, en carácter de Fideicomisarios en Primer Lugar.
- d) ALIANZA METALÚRGICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., quién, conforme al Contrato de Fideicomiso firmado, sustituirá a los Fideicomitentes (propietarios de las acciones GAN), una vez actualizados ciertos supuestos jurídicos ajenos a PETRÓLEOS MEXICANOS y PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL.

La comparecencia, firma y ratificación del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Garantía Número 79862, se hizo constar en las escrituras públicas número 96,332 (Anexo "3") y 96,333 (Anexo "2"), ambas de fecha 23 de agosto de 2021, otorgadas ante la fe del Notario Público Número 246 de la Ciudad de México.

5) A la comparecencia, firma y ratificación del "Fideicomiso AFIRME" relacionado en el Antecedente 4, no acudieron el resto de las personas físicas y morales que, al ser propietarios del otro 55 % de las acciones GAN en circulación, tenían la obligación de suscribir el documento en carácter de Fideicomitentes. Las personas físicas y morales a las que me refiero son las siguientes:

- a) Alonso Ancira Elizondo.
- b) Sucesión Testamentaria de Manuel Arturo Ancira Elizondo;
- c) Jorge Alberto Ancira Elizondo;
- d) José Eduardo Ancira Elizondo;
- e) Sucesión Testamentaria de Guillermo Ancira Elizondo;
- f) María Herlinda Ancira Elizondo;
- g) María de Lourdes Ancira Elizondo; y
- h) Carlyle Technologies Corporation.

6) El mismo 23 de agosto de 2021, el C. Mauricio Flores Castro, en su carácter de apoderado legal de ALONSO ANCIRA ELIZONDO, se constituyó en el domicilio de mis representadas a fin de hacer entrega de la siguiente documentación:

- a) Escrito de fecha 23 de agosto de 2021 mediante el cual, el C. Mauricio Flores Castro expone la forma en la que se pretende dar cumplimiento a la obligación de constituir y formalizar las garantías otorgadas conforme a lo pactado en la Cláusula Tercera del Acuerdo Reparatorio (Anexo "4").
- b) "Trust" -término extranjero- de fecha 20 de agosto de 2021 (Anexo "5", "5.1", "5.2", "5.3", "5.4", "5.5" y "5.6"), en lo sucesivo "Trust ANCIRA", mediante el cual se afecta el 45 % de la totalidad de las acciones en circulación de GAN.





GOBIERNO DE
MÉXICO



Desde este momento se destaca que este documento NO fue firmado ni avalado por mis representadas PEMEX y PTRI.

- c) Copia certificada de la Boleta de Inscripción de garantías mobiliarias en el Registro Único de Garantías con número de asiento 21104988, de fecha 22 de julio de 2021 (Anexo "6"), y rectificaciones con números de asiento 21278842 (Anexo "7") y 21330242 (Anexo "8"), de fechas 4 y 9 de agosto de 2021, respectivamente.
- d) Copia certificada de la escritura pública número 22,680 del 20 de agosto de 2021 (Anexo "9"), de la que se desprende constitución de hipoteca voluntaria sobre inmuebles "Cintermex", localizados en Monterrey, NL.
- e) Copia certificada de la escritura pública número 138 del 15 de julio de 2021 (Anexo "10"), de la que se desprende constitución de hipoteca voluntaria sobre terreno en Monclova, Coah.
- f) Copia certifica de la escritura pública número 38,319 de fecha 22 de julio de 2021 (Anexo "11"), de la que se desprende constitución de hipoteca voluntaria sobre dos terrenos en Cozumel, Quintana Roo.

II. Incumplimiento de obligaciones.

Se estima que los obligados AHMSA y ALONSO ANCIRA ELIZONDO han omitido el cabal cumplimiento al Acuerdo Reparatorio celebrado entre las partes, por las siguientes razones:

A) La afectación de las acciones representativas del capital social en circulación de GRUPO ACERERO DEL NORTE S.A. DE C.V. (GAN), no se hizo en términos de lo pactado en las Cláusulas Tercera y Novena del Acuerdo Reparatorio.

Lo anterior así se estima, en primer lugar porque **se celebraron DOS actos jurídicos distintos para ese objeto**, cuando de la Cláusula Tercera del Acuerdo Reparatorio se desprende que AHMSA y ALONSO ANCIRA ELIZONDO, se obligaron textualmente a que **la afectación del 99 % de las acciones se produciría en un solo Contrato de Fideicomiso**, tal y como se lee a continuación:

"(...) Cláusula Tercera.- (...)

Los ofendidos Petróleos Mexicanos y Pemex Transformación Industrial, el señor ALONSO ANCIRA ELIZONDO y ALTOS HORNOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., han consensuado y





GOBIERNO DE
MÉXICO



están conformes en que el pago de la reparación del daño ocasionado a PETRÓLEOS MEXICANOS y PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, que se menciona en el párrafo anterior, se garantice mediante el otorgamiento, en un plazo no mayor de 90 (noventa) día hábiles contados a partir de la firma del presente Acuerdo, de las Garantías establecidas en el presente consistentes en: (A) la celebración de UN Contrato de Fideicomiso de Garantía, por virtud del cual se afectarán 99 % (noventa y nueve por ciento) de la totalidad de las acciones de GRUPO ACERERO DE NORTE, S.A. DE C.V. (...)".

Sin embargo, tenemos que por una parte, el 20 de agosto de 2021 se celebró el "Trust ANCIRA" (Anexo "5", "5.1", "5.2", "5.3", "5.4", "5.5" y "5.6"), por medio del cual se afectó el 55 % de las acciones de GAN, y posteriormente, el 23 de agosto de 2021, se afectó el restante mediante el "Fideicomiso AFIRME".

Esa situación no se ajusta a lo pactado entre las partes y merma los derechos de mis representadas en carácter ofendidas y de acreedoras considerando que, de verse en la necesidad de ejecutar dichas garantías, se requeriría la tramitación de dos procedimientos distintos.

Además, el "Trust ANCIRA" (Anexo "5", "5.1", "5.2", "5.3", "5.4", "5.5" y "5.6"), es una **figura extranjera que no constituye un Fideicomiso de Garantía** en términos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Dicho de otra forma, el "Trust ANCIRA" es un acto jurídico que **no se celebró conforme a los ordenamientos aplicables en territorio nacional, sino conforme a leyes de los Estados Unidos de América.**

Ello es incongruente con el Acuerdo Reparatorio conforme al cual, las garantías debían constituirse en los términos y mediante las figuras jurídicas contempladas en las leyes mexicanas; tan es así que en la Cláusula Novena de dicho Acuerdo, pactaron las partes que el incumplimiento de pago de AHMSA y ALONSO ANCIRA ELIZONDO, daría lugar, entre otros, a **"la ejecución de la garantía otorgada en términos del Contrato de Fideicomiso de Garantía de acuerdo a lo establecido en el artículo 403 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito sobre las acciones"**.

Eso quiere decir que **los firmantes del Acuerdo Reparatorio consintieron que las garantías se constituyeran, formalizaran, y en su caso, ejecutaran, conforme a lo dispuesto en la legislación nacional**, pues claramente no puede ejecutarse una garantía conforme a lo establecido en el artículo 403 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, cuando no es un fideicomiso, ni su constitución se ajusta a los lineamientos aplicables a los fideicomisos mexicanos.

Aunado a ello, de la lectura del "Trust ANCIRA" (Anexo "5", "5.1", "5.2", "5.3", "5.4", "5.5" y "5.6"), específicamente de su sección 14.7, se advierte lo siguiente:





GOBIERNO DE
MÉXICO



*“(…) Sección 14.7 Legislación; Jurisdicción; Foro. a) Las Partes convienen en que para la interpretación y ejecución de este Contrato, y la administración e interpretación del mismo, y de cualquier controversia relacionada con este Contrato, **será aplicables las leyes del Estado de Texas, sin que sea aplicable ningún principio o estatuto de elección de ley. Las Partes se someten expresa e irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales federales ubicado en San Antonio Texas, Condado de Bexar, para conocer de cualquier controversia relacionada con motivo de la interpretación o ejecución de este Contrato, renunciado de manera expresa e irrevocable a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otro causa, pudiera corresponderles. La jurisdicción cuya ley rija la interpretación, la administración y la validez de cualquier fideicomiso puede, pero no necesariamente, ser la misma que el lugar de administración del fideicomiso (…)**”*

Como puede observarse, en el “Trust ANCIRA” (Anexo “5”, “5.1”, “5.2”, “5.3”, “5.4”, “5.5” y “5.6”) se estipula que en caso de ejecución y/o cualquier tipo de controversia, serán aplicables las leyes del Estado de Texas y serán competentes los Tribunales de San Antonio Texas, Condado de Bexar; circunstancia que implica contravención a las voluntad de las partes asentada en el Acuerdo Reparatorio, conforme al cual la garantía debe ejecutarse conforme a lo establecido en el artículo 403 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Por otro lado, la afectación del 55 % de las acciones GAN (“Trust ANCIRA”), mediante vehículo distinto a un solo Contrato de Fideicomiso en Garantía, celebrado con persona distinta a la institución BANCA AFIRME, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO, DIVISIÓN FIDUCIARIA como Fiduciaria, **inobserva lo autorizado por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de GAN el 12 de mayo de 2021 (“Anexo 12”)**; lo que podría dar lugar a acciones de nulidad que, en el futuro, perjudiquen los intereses de mis representadas en carácter de ofendidas y acreedoras al incumplir con resoluciones de la Asamblea.

Finalmente, no debe perderse de vista que la garantía es un contrato accesorio a la obligación principal de pago adquirida en el Acuerdo Reparatorio, por lo que corren la suerte de lo principal. En este sentido, la constitución del Fideicomiso en Garantía del 99 % de las acciones de GAN, habrá de sujetarse al marco normativo nacional.

Por esas razones, se considera que la afectación de las acciones representativas del capital social en circulación de GRUPO ACERERO DEL NORTE S.A. DE C.V. (GAN), no se hizo en términos de lo pactado en las Cláusulas Tercera y Novena del Acuerdo Reparatorio, por lo que desde este momento, mis representadas se oponen a su constitución en los términos expuestos, para los efectos legales conducentes.





GOBIERNO DE
MÉXICO



B) No se demostró a mis representadas la inscripción de la garantía mobiliaria sobre los equipos generados de energía ubicados en Cozumel, Q. Roo.

Si bien es cierto que mediante escrito del 23 de agosto de 2021, el C. Mauricio Flores Castro indica los datos de la Boleta de inscripción en la que, según su dicho, se asienta la garantía, también lo es que **dicha documental no fue localizada por mis mandantes en los comprobantes entregados.**

III. Requerimientos.

Una vez expuesto lo anterior, se solicita atentamente a Usted **C.ADMINISTRADOR DEL CENTRO DE JUSTICIA PENAL FEDERAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, CON SEDE EN EL RECLUSORIO NORTE**, lo siguiente:

- a) En virtud de que el documento denominado "Trust" de fecha 20 de agosto de 2021, no tiene los efectos jurídicos pretendidos; y que mediante el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Garantía No. 79862 de fecha 23 de agosto de 2021, únicamente se acredita la afectación del 45 % de las acciones en circulación de ACERERO DEL NORTE, S.A. DE C.V.; **solicito se requiera a ALONSO ANCIRA ELIZONDO y a ALTOS HORNOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V. para demostrar, en un plazo no mayor a 5 días hábiles, que se afectó el 99 % de dichas acciones, en un solo Contrato de Fideicomiso en Garantía celebrado conforme a las leyes mexicanas, y en términos de lo establecido en el Acuerdo Reparatorio del 19 de abril de 2021.**
- b) Se conceda a ALONSO ANCIRA ELIZONDO y a ALTOS HORNOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V. , un plazo no mayor a 5 días hábiles para **exhibir y/o entregar a mi representada, copia certificada de la Boleta de Inscripción que demuestre la constitución de garantía mobiliaria pactada sobre la planta generadora de energía localizada en Cozumel, Q. Roo.**
- c) Se requiera a los Registros Públicos de la Propiedad y del Comercio correspondientes, así como al Registro Único de Garantías, para que **informen el estado de la inscripción de las garantías prendarias e hipotecarias constituidas en favor de PETRÓLEOS MEXICANOS y PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL**

Por lo antes expuesto y fundado,

A Usted **C. ADMINISTRADOR DEL CENTRO DE JUSTICIA PENAL FEDERAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, CON SEDE EN EL RECLUSORIO NORTE**, atentamente pido se sirva:





GOBIERNO DE
MÉXICO



ÚNICO. – Tener por hechas las manifestaciones vertidas en el curso de mérito en nombre de mis representadas, por desahogado la vista dada mediante el acuerdo de veintitrés de agosto de dos mil veintiuno y acordar favorable lo solicitado en el presente curso.

PROTESTO LO NECESARIO

Ciudad de México, a veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno.

**LIC. DAIREN ZAMBRANO MARTÍNEZ
APODERADA LEGAL DE PETRÓLEOS MEXICANOS Y
PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL**

